



rtve

RadioTelevisión Española

D. Ignacio de Blas Beorlegui y D. Julio Blanco Novillo, en nombre y representación del Ente Público RadioTelevisión Española, en virtud de los poderes otorgados ante el Notario D. José Carlos Sánchez González, el 28 de junio de 2004, con el número 2.019 de su protocolo,

CERTIFICAN

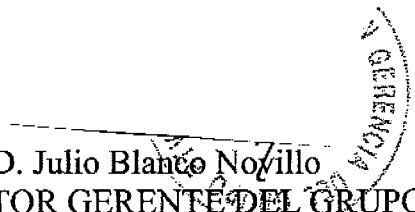
Que el contenido del CD adjunto coincide con la Nota de Valores correspondiente a la **Emisión de Bonos de RTVE – Mayo 2006**, con código ISIN: ES0331163115, verificada por la COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES el día 9 de junio de 2006.

Así mismo, se autoriza a la Comisión Nacional del Mercado de Valores a publicar el contenido del CD en su página web.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, se expide la presente certificación en Madrid, a 9 de junio de 2006.



D. Ignacio de Blas Beorlegui
DIRECTOR AREA ECONOMICO
FINANCIERA DE RTVE



D. Julio Blanco Novillo
DIRECTOR GERENTE DEL GRUPO
RTVE

NOTA DE VALORES

EMISIÓN DE BONOS RTVE MAYO 2006

€ 1.500.000.000

Mayo 2006

La presente Nota de Valores de admisión ha sido elaborada según el Anexo XIII del Reglamento (CE) nº 809/2004 y ha sido inscrita en el Registro Oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 9 de junio de 2006. Esta Nota de Valores, se complementa con el Documento de Registro (según Anexo XI del Reglamento (CE) 809/2004) del ente Público Radio Televisión Española registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores el día 9 de junio de 2006.

Índice

I. Factores de riesgo.

II. Anexo XIII del Reglamento (CE) n° 809/2004

1. PERSONAS RESPONSABLES

- 1.1. Personas responsables
- 1.2. Declaración de los responsables

2. FACTORES DE RIESGO

- 2.1. Pérdidas de liquidez o representatividad de los valores en el mercado
- 2.2. Riesgo de Mercado
- 2.3. Variaciones en la calidad crediticia del emisor.

3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL

- 3.1. Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión/oferta

4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE

- 4.1. Importe total de los valores que se admiten a cotización.
- 4.2. Descripción de los valores y código ISIN.
- 4.3. Legislación según la cual se han creado los valores
- 4.4. Representación de los valores
- 4.5. Divisa de la emisión
- 4.6. Orden de prelación
- 4.7. Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos
- 4.8. Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos
- 4.9. Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores
- 4.10. Indicación del rendimiento y método de cálculo
- 4.11. Representación de los tenedores de los valores
- 4.12. Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de los cuales se emiten los valores.
- 4.13. Fecha de emisión.
- 4.14. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores.

5. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN

- 5.1. Solicitudes de admisión a colocación.
- 5.2. Agente de pagos.

6. GASTOS DE LA ADMISIÓN A COTIZACIÓN.

7. INFORMACIÓN ADICIONAL

- 7.1. Personas y entidades asesoras de la emisión
- 7.2. Información de la nota de valores revisada por los auditores
- 7.3. Otras informaciones aportadas por terceros
- 7.4. Vigencia de las informaciones aportadas por terceros
- 7.5. Ratings

I. Factores de riesgo.

A) Pérdidas de liquidez o representatividad de los valores en el mercado.

El riesgo de liquidez se relaciona con la facilidad relativa con que un cierto instrumento puede ser liquidado o negociado en un mercado. En este sentido, el riesgo de liquidez es el riesgo de no poder vender o transferir rápidamente y a precios de mercado unos activos que componen un cartera de inversión. Representa por tanto la posible pérdida en la que se puede incurrir por la venta anticipada o forzosa de activos a precios inusualmente bajos. Esto puede deberse tanto a problemas de liquidez del mercado en sí mismo, como por mantener posiciones elevadas de algún instrumento o valor con relación al volumen total operado en el mercado

En este sentido, y para reducir el riesgo de liquidez, el emisor, el **ENTE PÚBLICO RADIOTELEVISIÓN ESPAÑOLA**, con domicilio en Pozuelo de Alarcón (Madrid), Edificio Prado del Rey (en adelante “**RTVE**” o el “**EMISOR**”), con C.I.F. Q-2891002-D ha suscrito un contrato de liquidez con siguientes entidades:

CITIGROUP GLOBAL MARKETS LIMITED, SUCURSAL EN ESPAÑA (“**CITIGROUP**”), con CIF 0065646-B, y domicilio social en Madrid, calle José Ortega y Gasset, nº 29.

CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA (“la Caixa”), con CIF G-58899998, y domicilio social en Barcelona, Avenida Diagonal, nº 621-629.

THE ROYAL BANK OF SCOTLAND PLC, SUCURSAL EN ESPAÑA (“**RBS**”), con CIF N-0066180A, y domicilio social en Madrid, calle José Ortega y Gasset, nº 7.

WESTLB AG, SUCURSAL EN ESPAÑA (“**WESTLB**”), con CIF A-0041901J, y domicilio social en Madrid, calle Serrano, nº 37.

(en adelante, las “**ENTIDADES DE LIQUIDEZ**”)

Mediante dicho contrato, las ENTIDADES DE LIQUIDEZ se comprometen a ofrecer liquidez a los titulares de los Bonos cotizando precios de compra y venta de los Bonos en

los términos contemplados en dicho Contrato, en los Mercados Secundarios en los que los Bonos se negocien.

Cada ENTIDAD DE LIQUIDEZ asumirá el compromiso previsto en el Contrato en proporción al importe nominal de la emisión que asegura según lo acordado en el CONTRATO DE ASEGURAMIENTO COLOCACIÓN Y AGENCIA firmado en relación con la Emisión.

Las ENTIDADES DE LIQUIDEZ se comprometen a ofrecer liquidez a los titulares de los Bonos:

Cotizando precios de compra y venta de los Bonos, a lo largo de cada sesión de negociación, de acuerdo con las siguientes reglas:

- (i) Las ENTIDADES DE LIQUIDEZ cotizarán precios de compra y venta de los Bonos a sus clientes, que serán válidos para importes nominales mínimos de diez (10) millones de euros diarios, referidos al total de los precios de compra y venta por ella cotizados diariamente.
- (ii) La cotización de los precios ofrecidos por las ENTIDADES DE LIQUIDEZ reflejarán en cada momento la situación de liquidez existente en el mercado. La cotización de los precios de venta estará sujeta a la disponibilidad de valores en el mercado. Las ENTIDADES DE LIQUIDEZ no garantizan que puedan localizar valores con los que corresponder a la demanda, ya sea en su propia cartera o en la de otras entidades. Sin embargo, las ENTIDADES DE LIQUIDEZ se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para actuar con la diligencia habitual en los mercados a dichos efectos.
- (iii) Los precios cotizados por las ENTIDADES DE LIQUIDEZ a sus clientes serán calculados en función de las condiciones de mercado existentes en cada

momento, teniendo en cuenta la rentabilidad de la Emisión, la situación del mercado de Bonos y de los mercados de renta fija en general, así como de otros mercados financieros, pudiendo las ENTIDADES DE LIQUIDEZ decidir los precios de compra y venta que coticen y modificar ambos cuando lo considere oportuno.

Los precios de compra y venta cotizados por las ENTIDADES DE LIQUIDEZ a sus clientes oscilarán en una banda que no será superior en precio al diferencial que se establece a continuación, siempre y cuando no se produzcan situaciones en el mercado que imposibiliten el mantenimiento de los precios en la referida banda.

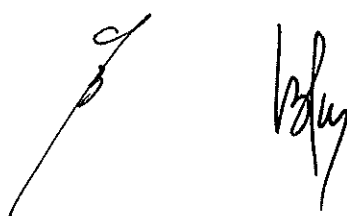
plazo	Diferencial
3 primeros meses	0,10%
A partir del cuarto mes y hasta el vencimiento de la Emisión	0,15%

B) Riesgo de mercado.

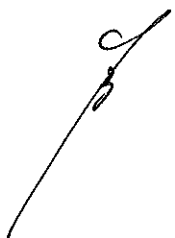
Una vez admitidos a negociación en AIAF Mercado de Renta Fija los valores integrantes de la presente emisión, cabe la posibilidad de que éstos sean negociados a descuento en relación con su precio de emisión, en función de las fluctuaciones que pudiesen sufrir los tipos de interés y las condiciones económicas generales.

C) Variaciones en la calidad crediticia del emisor.

La Emisión, objeto del presente Folleto Informativo, está garantizada por el patrimonio del Ente Público RTVE.



Los “ratings” asignados por las agencias de calificación crediticia se detallan en el apartado 7.5. siguiente. No obstante, no existen garantías de que las agencias de calificación crediticia vayan a mantener estas calificaciones durante toda la vida de la emisión.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'S' followed by a diagonal line.A handwritten signature in black ink, appearing to be 'H. J. M.' or similar.

II. Anexo XIII del Reglamento (CE) nº 809/2004.

1. PERSONAS RESPONSABLES.

1.1. Personas responsables.

En nombre y representación de RTVE, con domicilio social en Prado del Rey, Pozuelo de Alarcón, Madrid, C.I.F. Q-2891002-D y CNAE 964, D. Julio Blanco Novillo, Director Gerente del Grupo RTVE y D. Ignacio de Blas Beorlegui, Director del Área Económico Financiera de RTVE, en virtud de los poderes delegados por la Directora General del Ente Público RTVE con fecha 28 de junio de 2004, otorgados ante el notario de Madrid D. José Carlos Sánchez González, con el número 2.019 de su protocolo asumen la responsabilidad del contenido de la presente Nota de Valores

1.2. Declaración de los responsables.

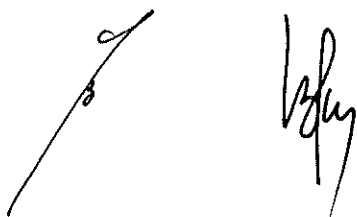
D. Julio Blanco Novillo, Director Gerente del Grupo RTVE y D. Ignacio de Blas Beorlegui, Director del Área Económico Financiera de RTVE asumen la responsabilidad de su contenido y declaran, tras comportarse con una diligencia razonable para garantizar que así es, que la información contenida en la presente Nota de Valores es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiese afectar a su contenido.

2. FACTORES DE RIESGO.

A los efectos de este apartado, ver punto I anterior.

3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL.

3.1. Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión/oferta.



No existen intereses particulares de las personas físicas y jurídicas que intervienen en esta oferta que pudiesen ser relevantes a efectos de la presente emisión.

4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE.

4.1. Importe total de los valores que se admiten a cotización.

Mil quinientos millones (1.500.000.000,00) de euros.

4.2. Descripción del tipo y clase de valores ofertados y Código ISIN.

La presente Nota de Valores se refiere a la EMISIÓN DE BONOS RTVE MAYO 2006.

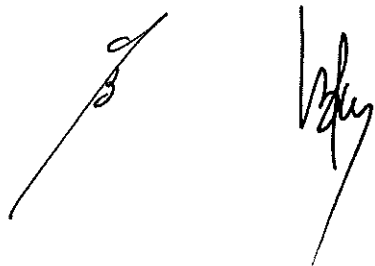
Los bonos son valores que representan una deuda para el emisor, devengan intereses y son reembolsables a vencimiento.

El código ISIN correspondiente a esta emisión es el **ES0331163115**.

4.3. Legislación aplicable a los valores.

Los valores de la presente emisión se emiten de acuerdo con lo dispuesto en la legislación española aplicable al emisor y a los mismos, en particular:

- La Ley 211/1964, de 24 de diciembre, Regulación de la emisión de obligaciones por sociedades que no hayan adoptado la forma de anónimas, asociaciones u otras personas jurídicas y la constitución del sindicato de obligacionistas.
- El Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.



- La Ley 24/1988, de 28 de Julio, del Mercado de Valores y su normativa de desarrollo; Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos.
- El Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004 relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos así como el formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad.

4.4. Representación de los valores.

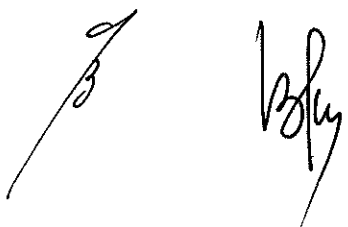
Los valores ofrecidos estarán representados en anotaciones en cuenta. La entidad encargada del registro contable de las anotaciones en cuenta será la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (IBERCLEAR), con domicilio en la Calle Pedro Teixeira número 8 de Madrid.

4.5. Divisa de la emisión.

Los valores de la presente emisión estarán denominados en euros.

4.6. Orden de prelación.

Esta emisión no tendrá garantías reales ni de terceros. El principal y los intereses de la misma están garantizados por el patrimonio de RTVE. El Ente Público RTVE no puede dejar de atender puntualmente sus compromisos financieros conocidos por cuanto el Estado, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, debe habilitar puntualmente los mecanismos y facilitar los recursos necesarios para que RTVE se financie y pueda atender sus obligaciones.



4.7. Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos.

Conforme a la legislación vigente, los valores de la presente emisión no otorgarán a inversor que los adquiriera, ningún derecho político presente y/o futuro sobre RTVE.

Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los mismos, serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y precio de amortización, que se encuentran recogidas en el epígrafe 4.8. siguiente.

Los titulares de los bonos a los que hace referencia la presente Nota de Valores tendrán derecho de voto en la Asamblea de Bonistas de acuerdo con lo previsto en el apartado 4.11. Siguiente.

4.8. Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos.

4.8.1. Tipo de interés nominal

Los Bonos devengarán intereses durante toda la vida de la Emisión, siendo el tipo de interés de referencia nominal el EURIBOR a tres meses. El tipo de interés de cada cupón se obtendrá restando al tipo de referencia anterior un margen de **5,4 (cinco coma cuatro) puntos básicos, es decir, un 0,054%**. Dicho tipo de interés será revisable trimestralmente. Se entiende por “EURIBOR”, el tipo de referencia del Mercado Monetario del Euro que resulte de la aplicación de la convención vigente en cada momento, bajo el patrocinio de la Federación Bancaria Europea y la Financial Market Association (ACT) (en la actualidad la convención señala el tipo de referencia en la pantalla EURIBOR01 de Reuters, a las 11.00 a.m. (Central European Time) para financiaciones con entrega de fondos dos (2) Días

Hábiles posteriores al día de fijación del tipo), para depósitos en Euros de tres (3) meses de plazo.

Dicho tipo de interés será revisable trimestralmente y se hará efectivo por trimestres vencidos desde la Fecha de Emisión durante toda la vida del empréstito.

A efectos del devengo, cálculo y liquidación de intereses, el primer día del Período de Intereses de que se trate se computará como día transcurrido mientras que el último día del mismo Período de Intereses se computará como día no transcurrido.

Para el cómputo de los cupones de intereses a liquidar en la forma señalada en el párrafo anterior, se utilizará como base el año de trescientos sesenta (360) días, calculándose tales cupones sobre el número exacto de Días Naturales transcurridos en cada Período de Intereses y sobre el Importe Nominal Total de la Emisión, siguiendo la siguiente fórmula:

$$I = C * R * T / 360$$

Siendo C: el Importe Nominal Total; R: el tipo de interés nominal aplicable en tanto por cien; y T: el número exacto de Días Naturales transcurridos en cada caso.

A estos efectos se entiende por “Día Natural” todos los días del calendario gregoriano, y por “Día Hábil” cualquier día de la semana, excepto los días festivos fijados como tales en el calendario del sistema de pagos en euros TARGET (Trans-European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System).

El abono de cupones de intereses a los bonistas se efectuará trimestralmente de forma automática, mediante el correspondiente abono en la cuenta del cliente abierta en las Entidades en donde tengan depositados los Bonos, previa certificación de la posición neta de los Bonos anotados por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (en adelante “Sociedad de Sistemas”).

4.8.2. Fechas de pago de los intereses

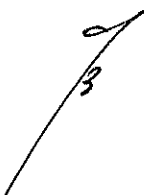
Los cupones de intereses se liquidarán y serán exigibles, sin necesidad de requerimiento, al vencimiento de cada trimestre (cada uno de ellos un “Período de Intereses”), teniendo lugar el primero de ellos el 9 de agosto de 2006 y así sucesivamente los días 9 de noviembre, 9 de febrero y 9 de mayo de cada año, hasta el último que coincidirá con la fecha de amortización de la Emisión que se indicará en las condiciones definitivas de la emisión. Si alguna de las fechas de pago de cupón no fuera Día Hábil, el pago se realizará el primer Día Hábil inmediatamente posterior, sin que ello repercuta en el cálculo de los días de intereses de cada cupón que se realizará entre las fechas indicadas (cada una de ellas una “Fecha de Pago de Cupón”). Los intereses devengados durante cada Período de Intereses, se liquidarán y pagarán de una sola vez en la Fecha de Pago de Cupón.

La fijación del primer cupón por la Entidad Agente tuvo lugar el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, esto es, el 5 de mayo de 2006. Posteriormente, el cupón se fijará dos (2) Días Hábiles antes del inicio de cada Período de Intereses, coincidiendo necesariamente el inicio de cada Período de Intereses con la Fecha de Pago de Cupón inmediatamente anterior.

4.8.3. Tipo de interés de referencia

Se entiende por “EURIBOR”, el tipo de referencia del Mercado Monetario del Euro que resulte de la aplicación de la convención vigente en cada momento, bajo el patrocinio de la Federación Bancaria Europea y la Financial Market Association (ACI) (en la actualidad la convención señala el tipo de referencia en la pantalla EURIBOR01 de Reuters, a las 11.00 a.m. (Central European Time) para financiaciones con entrega de fondos dos (2) Días Hábiles posteriores al día de fijación del tipo), para depósitos en Euros de tres (3) meses de plazo.

4.8.4. Tipos de interés de referencia sustitutivos



No se han establecido tipos de interés de referencia sustitutivo

4.8.5. Base de cálculo

La base de cálculo para el devengo de intereses será Act/360. Si alguna de las fechas de pago de cupón no fuera Día Hábil, el pago se realizará el primer Día Hábil inmediatamente posterior, sin que ello repercuta en el cálculo de los días de intereses de cada cupón que se realizará entre las fechas indicadas en el punto 4.8.2, (cada una de ellas una “Fecha de Pago de Cupón”). Los intereses devengados durante cada Período de Intereses, se liquidarán y pagarán de una sola vez en la Fecha de Pago de Cupón.

4.8.6. Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal

La acción para reclamar el pago de intereses prescribe a los 5 años a contar desde la fecha de su vencimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.966 del Código Civil.

La acción para reclamar el pago del principal prescribe a los 15 años a contar desde su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 1.964 del Código Civil.

4.8.7. Descripción del subyacente e información histórica del mismo y de cualquier episodio de distorsión de mercado del subyacente.

No aplicable.

4.8.8. Normas de ajuste del subyacente.

No aplicable.

4.8.9. Agente de cálculo.

CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA (“la Caixa”), con CIF G-58899998, y domicilio social en Barcelona, Avenida Diagonal, nº 621-629, en su calidad de “**ENTIDAD AGENTE**”, será el agente de cálculo.

4.9. Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores.

4.9.1. Precio de amortización.

El precio de reembolso será a la par y libre de gastos para el bonista, es decir, 200.000 euros por bono, en la fecha de amortización final de la emisión.

4.9.2. Fecha y modalidad de amortización.

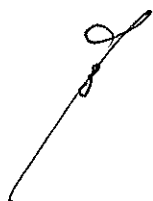
La amortización de todos los valores de esta emisión se realizará a la par en la fecha en que se cumplan tres años desde el desembolso de la emisión, es decir, el día el 9 de mayo de 2009.

No existe la posibilidad de amortización anticipada de la emisión a iniciativa de los bonistas ni de RTVE.

La amortización se efectuará de forma automática, mediante el correspondiente abono en cuenta, a través de las Entidades Participantes en IBERCLEAR, previa certificación de la posición neta de los valores anotados por IBERCLEAR.

4.10. Indicación del rendimiento y método de cálculo.

Los cálculos para la determinación de la Tasa Interna de Rentabilidad se establecen bajo la hipótesis de que el tipo de interés nominal aplicable durante toda la vida de la emisión es



igual al establecido para el primer período de interés (2,805%), que comprende desde el día 9 de mayo de 2006 hasta el 9 de agosto de 2006.

Se utiliza el método de cálculo correspondiente a la TIR que permite determinar la tasa que hace equivalente financieramente el flujo de entrada (intereses y amortización), con el flujo de salida (desembolso de los valores) cuya formulación general sería:

$$I_0 = \sum_{n=1}^N \frac{C_n}{(1+i)^{n/365}}$$

Donde:

I_0 = Inversión neta realizada.

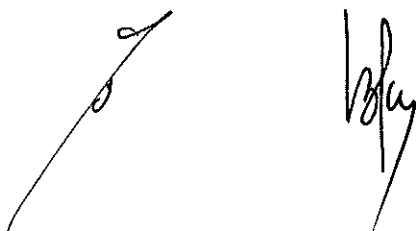
C_n = Importe de cada uno de los ingresos que va a percibir el suscriptor del bono en cada uno de los períodos, desde 1 (primer trimestre, que coincide con el primer pago de cupón) hasta “N” (último pago de cupón y amortización).

n = Días transcurridos entre la fecha de desembolso del nominal hasta el pago de cada uno de los importes C_n .

Asumiendo un tipo de interés del 2,805% para la totalidad de los cupones, la Tasa Interna de Retorno (T.I.R.) para el suscriptor en el momento de la Emisión sería del **2,874%**.

4.11. Representación de los tenedores de valores:

Se ha procedido a la constitución del Sindicato de Bonistas que se registrará por lo establecido en el Reglamento del Sindicato de Bonistas, que ha sido redactado conforme a lo que establece la legislación vigente y que se reproduce a continuación.



Asimismo, se ha designado como Comisario Provisional del Sindicato de Bonistas a don Ignacio de Blas Beorlegui, con N.I.F. número 2.490.406 -N y domicilio en Madrid, teléfono 91 581 7324, que ha aceptado su designación como tal.

“Sindicato de Bonistas. Estatutos.

TITULO I.- CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN DEL SINDICATO DE BONISTAS.

Artículo 1

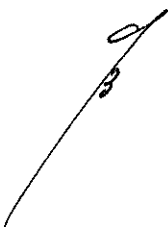
Constitución.- Con sujeción a lo dispuesto en la Ley 211/1964, de 24 de diciembre, sobre regulación de la emisión de obligaciones por Sociedades que no hayan adoptado la forma de anónimas, asociaciones u otras personas jurídicas y el Texto Refundido de la Ley de sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, queda constituido un Sindicato de Bonistas entre los poseedores de los títulos que integran la Emisión de **Bonos RTVE Mayo-2006**, que tiene por objeto la defensa de de los intereses y derechos de los titulares de los Bonos de acuerdo con la legislación vigente.

Este Sindicato se registrará por los presentes Estatutos y en todo lo no previsto en el mismo, será de aplicación la normativa indicada anteriormente y demás disposiciones vigentes.

Artículo 2

Denominación.- La asociación se denominará Sindicato de la Emisión de **Bonos RTVE Mayo-2006**.

Artículo 3



Objeto.- El Sindicato tendrá por objeto la defensa de los legítimos intereses de los bonistas en relación con la Sociedad Emisora, mediante el ejercicio de los derechos que le reconocen las Leyes por las que se rigen, y estos Estatutos para usarlos y conservarlos de forma colectiva y bajo la representación que se determine en las presentes normas.

Artículo 4

Domicilio.- El domicilio se fija en Prado del Rey, 28223 de Madrid.

La Asamblea de Bonistas podrá, sin embargo, reunirse por conveniencia del momento en otro lugar de esta plaza, expresándose así en la convocatoria.

Artículo 5

Duración.- El Sindicato durará hasta que los Bonistas se hayan reintegrado de cuantos derechos, por principal, interés o cualquier otro concepto les corresponda.

TÍTULO II.- RÉGIMEN DEL SINDICATO.

Artículo 6

El Gobierno del Sindicato corresponderá a los Órganos del Sindicato, que serán:

- a) La Asamblea General de bonistas.
- b) El Comisario de la Asamblea General de bonistas.

Artículo 7

Naturaleza Jurídica.- La Asamblea General, debidamente convocada y constituida, es el órgano de expresión de la voluntad con los presentes Estatutos, y vincula a todos los bonistas en la forma establecida por las leyes.

La Asamblea de Bonistas acordará el nombramiento de un Secretario a efectos de certificar los acuerdos de la misma.

Artículo 8

Legitimación para convocatoria.- La Asamblea General será convocada por el Consejo de Administración de la Sociedad emisora o por el Comisario, siempre que lo estime conveniente.

No obstante, el Comisario deberá convocarla cuando lo soliciten por escrito, y expresando en el mismo el objeto de la convocatoria, los bonistas que representen, por los menos, la vigésima parte de las obligaciones emitidas y no amortizadas. En este caso, la Asamblea deberá convocarse para celebrarla dentro de los treinta siguientes a aquél en que el Comisario hubiere dado publicidad a la convocatoria, siempre que tenga por objeto la modificación de las condiciones de la emisión y otros asuntos de trascendencia análoga; en el resto de los casos este plazo será de quince días desde la fecha en que el Comisario hubiera dado publicidad a la convocatoria.

Artículo 9

Formas de convocatoria.- La convocatoria de la Asamblea General se hará mediante anuncio que se publicará por lo menos quince días antes de la fecha fijada para su celebración en el “Boletín Oficial del Registro Mercantil” y si se estima conveniente, en uno o más periódicos de difusión nacional.

Cuando la Asamblea sea convocada para tratar o resolver asuntos relativos a la modificación de las condiciones de emisión y otros de trascendencia análoga, a juicio del Comisario, el anuncio se publicará, por lo menos treinta días antes de la fecha fijada para su celebración, en el “Boletín Oficial del Registro Mercantil” y en uno de los diarios de mayor difusión nacional. En todo caso, se expresará en el anuncio el lugar y fecha de reunión, los asuntos que haya de tratarse y la forma de efectuar el depósito de los títulos para tener derecho de asistencia a la Asamblea.

Artículo 10

Derecho de asistencia.- Tendrá derecho de asistencia a la Asamblea, los tenedores de bonos que, con cinco días de antelación por lo menos, a aquel que haya de celebrarse la reunión, hubieran afectado el depósito de sus títulos en la forma prevista en la convocatoria. Los Consejeros de la Sociedad emisora tendrá derecho de asistencia a la Asamblea aunque no hubieran sido convocados.

Artículo 11

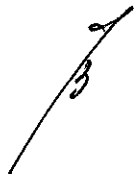
Derecho de Representación.- Todo bonista que tenga derecho de asistencia a la Asamblea, podrá hacerse representar por medio de otras personas que asistan como bonistas. La representación deberá conferirse por escrito con carácter especial para cada Asamblea.

Artículo 12

Quórum de asistencia adopción de acuerdos.-

La Asamblea podrá adoptar acuerdos siempre que los Asistentes representen las dos terceras partes del importe total de los bonos en circulación de esta emisión, debiendo adoptarse estos acuerdos por mayoría absoluta de tal importe.

Si no se lograra ese quórum, podrá ser nuevamente convocada la Asamblea con los mismos requisitos de publicidad que se establecen en el Artículo 301 del texto refundido por la Ley de Sociedades Anónimas, un mes después de la primera reunión, pudiendo entonces tomar los acuerdos por mayoría absoluta de asistentes. No obstante, la Asamblea se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar de cualquier asunto de la competencia del Sindicato, siempre que estén presentes todos los bonos en circulación y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea.



Artículo 13

Derecho de voto.-

En las reuniones de la Asamblea cada bono presente o representado, conferirá derecho a un voto. Para el ejercicio de este derecho, en el caso de copropiedad, usufructo y prenda de bonos, se estará a lo establecido para las acciones en la Sección 3ª del Capítulo IV del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 14

Presidencia de la Asamblea.

La Asamblea estará presidida por el Comisario, quien dirigirá los debates, dará por terminadas las discusiones cuando lo estime conveniente y dispondrá que los asuntos sean sometidos a votación.

Artículo 15

Lista de Presencia.-

El Comisario formará antes de entrar en el orden del día, la lista de los asistentes, expresando el carácter de representación de cada uno y el número de bonos propios o ajenos que lo concurren.

Artículo 16

Facultades de la Asamblea.-

La Asamblea General de bonistas, debidamente convocada por el Presidente, o por el Órgano de Representación de la entidad emisora, podrá acordar lo necesario para la mejor defensa de los legítimos intereses de los mismos respecto a la Entidad Emisora, modificar de acuerdo con la misma las condiciones establecidas para la emisión de

bonos, destituir o nombrar Comisario, o Presidente o Secretario, ejercer, cuando proceda, las acciones judiciales correspondientes y aprobar los gastos ocasionados por la defensa de los intereses.

Artículo 17

Impugnación de los acuerdos.-

Los acuerdos de la Asamblea serán tomados por mayoría absoluta, con asistencia de los bonistas que representen dos terceras partes de los Valores de la Emisión en circulación.

Los acuerdos podrán ser impugnados por los bonistas conforme a lo dispuesto en la Sección 2ª del Capítulo V del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 18

Actas.-

El acta de la sesión podrá ser aprobada por la propia Asamblea, acto seguido de haberse celebrado ésta, o en su defecto y dentro del plazo de quince días por el Comisario y dos bonistas destinados al efecto por la Asamblea.

Artículo 19

Certificaciones.-

Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Comisario o su sustituto.

Artículo 20

Ejercicio individual de acciones.-

Los bonistas sólo podrán ejercitar individualmente las acciones judiciales o extrajudiciales que corresponda, cuando no contradigan los acuerdos del Sindicato,

dentro de su competencia, y sean compatibles con las facultades que al mismo se hubiesen conferido.

TITULO III.- DEL COMPROMISARIO

Artículo 21

Naturaleza jurídica del Comisario.-

Incumbe al Comisario ostentar la representación legal del Sindicato y actuar de órgano de relación entre éste y la Sociedad emisora.

Artículo 22

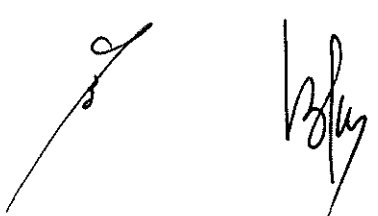
Nombramiento y duración del cargo.-

Sin perjuicio del nombramiento del comisario, que deberá ser realizado por la Asamblea, ésta tendrá la facultad para nombrarlo y ejercerá su cargo en tanto no sea removido por la Asamblea. El primer Comisario del Sindicato de Bonistas será don Ignacio de Blas Beorlegui, con N.I.F. número 2.490.406 -N y domicilio en Madrid, teléfono 91 581 7324, que ha aceptado el nombramiento mediante escrito dirigido al Emisor.

Artículo 23

Facultades.-

El Comisario será el Presidente del Sindicato de Bonistas, y además de las competencias que le atribuya la Asamblea General, tendrá la representación del sindicato y podrá ejercer las acciones que a éste correspondan y las que considere oportunas para la defensa general y particular de los titulares de los valores. En todo caso, el Comisario será el órgano de relación entre la entidad emisora y el Sindicato, y como tal podrá asistir con voz y sin voto, a las deliberaciones de la Asamblea General de la entidad



emisora, informar a ésta de los acuerdos del Sindicato, y requerir de la misma los informes que a su juicio, o al de la Asamblea de Bonistas, interesen.

Serán facultades del Comisario:

- 1ª.- Tutelar los intereses comunes de los bonistas.
- 2ª.- Convocar y presidir las Asambleas Generales.
- 3ª.- Informar a la Sociedad emisora de los acuerdos del Sindicato.
- 4ª.- Presenciar los sorteos en el caso que hubieran de celebrarse.
- 5ª.- Vigilar el pago de los intereses y del principal.
- 6ª.- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- 7ª.- Ejercitar las acciones que corresponda al Sindicato.
- 8ª.- En general, las que confiere la Ley y los presentes Estatutos.

DISPOSICIONES ESPECIALES

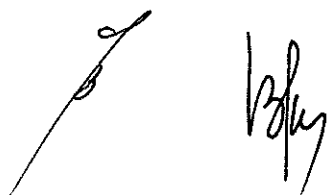
Artículo 24

Sumisión a fuero.-

Para cuantas cuestiones se deriven de estos Estatutos o de la Escritura de emisión. Los tenedores de bonos, por el solo hecho de serlo, se someten, con renuncia expresa de su propio fuero, a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid.”

4.12. Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud e las cuales se emiten los valores.

D. Julio Blanco Novillo, Director Gerente del Grupo RTVE y D. Ignacio de Blas Beorlegui,



Director del Área Económico Financiera de RTVE, con domicilio social en Prado del Rey, Pozuelo de Alarcón, Madrid, C.I.F. Q-2891002-D y CNAE 964, en virtud de los poderes delegados por la Directora General del Ente Público RTVE con fecha 28 de junio de 2004, otorgados ante el notario de Madrid D. José Carlos Sánchez González, con el número 2.019 de su protocolo, decidieron llevar a cabo la emisión de Bonos RTVE – Mayo 2006 por un Importe Nominal de 1.500.000.000 (mil quinientos millones) de euros, mediante el correspondiente Acuerdo de Emisión de fecha 20 de abril de 2006, cuyo original se ha depositado en la CNMV. Este Acuerdo de emisión se realiza de acuerdo con la Ley 30/2005, de 30 de Diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2006, que autoriza al Ente Público Radio Televisión Española a incrementar su endeudamiento durante el ejercicio en 275.518 miles de Euros (sin limitar por tanto la refinanciación de operaciones realizadas al amparo de autorizaciones anteriores), quedando la presente Emisión dentro del citado límite

4.13. Fecha de emisión:

La emisión de los valores se produjo el 9 de mayo de 2006, a un precio del 100 % de su valor nominal.

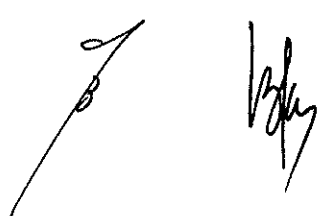
4.14. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores.

No aplicable

5. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN.

5.1. Solicitudes de admisión a cotización.

De conformidad con el escrito de fecha 8 de mayo de 2006, firmado por D. Julio Blanco Novillo, Director Gerente del Grupo RTVE y D. Ignacio de Blas Beorlegui, Director del Área Económico Financiera de RTVE, en virtud de los poderes delegados por la Directora General del Ente Público RTVE con fecha 28 de junio de 2004, otorgados ante el notario de



Madrid D. José Carlos Sánchez González, con el número 2.019 de su protocolo, solicitaron a AIAF la admisión a cotización de esta emisión.

A efectos de su negociación, los Bonos se incluirán en AIAF Mercado de Renta Fija. A tal efecto, el EMISOR se obliga a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para la consecución de tal inclusión en el plazo máximo de un (1) mes desde la Fecha de Desembolso. En el caso de que no se cumpla este plazo, el Emisor dará a conocer las causas del mismo mediante la inclusión de un anuncio en el BORME o en un periódico de difusión nacional.

RTVE conoce y acepta los requisitos exigidos para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en el Mercado A.I.A.F., según la legislación vigente y los requerimientos de sus organismos rectores.

5.2. Agente de pagos:

Los pagos de los cupones y del principal de la emisión a que se refiere la presente nota de valores serán atendidos por **CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA** ("la Caixa"), con CIF G-58899998, y domicilio social en Barcelona, Avenida Diagonal, nº 621-629, la **ENTIDAD AGENTE**, que dispone de la capacidad para llevar a cabo estas funciones.

6. GASTOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN.

La previsión de gastos para la admisión a cotización de la presente emisión es la siguiente:

	%	EUROS
Comisión de Aseguramiento y Colocación	0,0500%	750.000,00
CNMV Folleto Admisión a Cotización	0,0006%	9.000,00
AIAF	0,0030%	45.000,00

Ratings – Calificaciones Financieras	0,0148%	222.500,00
Publicidad y otros	0,0004%	6.000,00
TOTAL	0,0688%	1.032.500,00

7. INFORMACIÓN ADICIONAL.

7.1. Personas y entidades asesoras en la emisión.

No aplicable.

7.2. Información de la nota de Valores revisada por los auditores.

No aplicable.

7.3. Otras informaciones aportadas por terceros.

No aplicable.

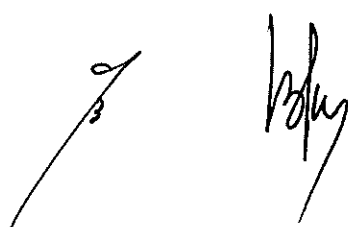
7.4. Vigencia de las informaciones aportadas por terceros.

No aplicable.

7.5. Ratings

El Emisor ha obtenido la calificación del riesgo de crédito de esta Emisión de la agencia Moody's Investors Service, que la ha calificado como "Aaa".

El Emisor ha obtenido también la calificación del riesgo de crédito de esta Emisión de la agencia Standard & Poor's, que la ha calificado como "AAA".



Las definiciones que Moody's ofrece de los distintos "ratings" otorgados a largo plazo, clasificados de mayor a menor capacidad de pago de interés y reintegro del principal, son las siguientes:

CALIFICACIONES DE DEUDA A LARGO PLAZO

- Aaa** Los títulos calificados "Aaa" corresponden a la calificación más elevada y contienen el menor riesgo de inversión. Los pagos de intereses están cubiertos por un margen amplio o excepcionalmente estable y el cobro del principal es seguro. Aunque es probable que los elementos de protección cambien, no se espera que alteren la solidez fundamental de estas emisiones.
- Aa** Los títulos calificados "Aa" se consideran de alta calidad en todos los sentidos. Forman, junto con los calificados "Aaa", el llamado grupo de alta calidad. Su calificación es inferior a la de títulos "Aaa" por ser sus márgenes de protección menos amplios. La fluctuación de los elementos de protección puede ser mayor, o pueden existir otros elementos que hagan percibir que el riesgo a largo plazo sea superior al de los títulos calificados "Aaa".
- A** Los títulos calificados "A" tienen buenas cualidades como instrumentos de inversión, y han de considerarse como obligaciones de calidad media- alta. Los factores que dan seguridad al cobro del principal e intereses son adecuados, pero puede haber elementos que sugieran un posible deterioro en el futuro.
- Baa** Los títulos calificados "Baa" se consideran de calidad media (no están ni muy protegidos ni poco respaldados). Los pagos de intereses y principal se consideran adecuadamente protegidos pero algunos elementos de protección pueden no existir o ser poco fiables a largo plazo. Estos títulos carecen de cualidades de excelencia como instrumentos de inversión y de hecho también tienen características especulativas.
- Ba** Los títulos calificados "Ba" se considera que contienen elementos especulativos: su futuro no es seguro. A menudo los pagos de intereses y principal pueden estar muy modestamente protegidos, y por lo tanto, ser

vulnerables en el futuro. Estos títulos se caracterizan por su situación de incertidumbre.

- B** Los títulos calificados “B” no tienen generalmente las cualidades deseables como instrumentos de inversión. La seguridad en el cumplimiento de los pagos de interés o principal, u otros compromisos contractuales puede ser limitada a largo plazo.
- Caa** Los títulos calificados “Caa” son de baja calidad. Estas emisiones pueden haber incumplido los pagos ya o pueden contener elementos de peligro con respecto al cobro del principal e intereses.
- Ca** Los títulos calificados “Ca” son obligaciones altamente especulativas. Estas emisiones han incumplido pagos frecuentemente o tiene otras marcadas deficiencias.
- C** Los títulos calificados “C” pertenecen a la categoría más baja de títulos calificados, y la posibilidad de que estas emisiones alcancen alguna vez valor de inversión es remota.

Nota: Moody's aplica modificadores numéricos, 1, 2 y 3, a cada categoría de calificación desde “Aa” hasta “C”. El modificador 1 indica títulos en la banda superior de cada categoría genérica de calificación; el modificador 2 indica banda media; y el modificador 3 indica emisiones en la banda inferior de cada categoría genérica.

Las definiciones que Standard & Poor's ofrece de los distintos "ratings" otorgados a largo plazo, clasificados de mayor a menor capacidad de pago de interés y reintegro del principal, son las siguientes:

1.- Emisiones a largo plazo (duración superior a un año)

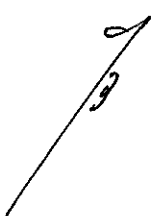
GRADO DE INVERSIÓN

- AAA** Capacidad sustancialmente fuerte para cumplir con los compromisos financieros. Esta es la calificación más alta.
- AA** Fuerte capacidad para cumplir con los compromisos financieros.
- A** Fuerte capacidad para cumplir con los compromisos financieros, pero un poco más susceptible frente a condiciones económicas adversas y cambios en el entorno.
- BBB** Capacidad adecuada para cumplir con los compromisos financieros, pero más sujeta a condiciones económicas adversas.

GRADO ESPECULATIVO

- BB** Menos vulnerable en el corto plazo, pero enfrenta mayor incertidumbre durante su vigencia y exposición a condiciones financieras, económicas y de negocio adversas.
- B** Más vulnerable a condiciones financieras, económicas y de negocio adversas, pero actualmente posee la capacidad para cumplir con sus compromisos financieros.
- CCC** Actualmente vulnerable y dependiente de condiciones financieras, económicas y de negocio favorables para cumplir con sus compromisos financieros.
- CC** Actualmente muy vulnerable.
- C** Se ha presentado una petición de bancarrota o se ha tomado alguna acción semejante, pero se continúa cumpliendo con los pagos o los compromisos financieros.
- D** Incumplimiento de los compromisos financieros.

Estas calificaciones crediticias no constituyen una recomendación para comprar, vender o suscribir esta emisión. La calificación crediticia puede ser revisada, suspendida o retirada en cualquier momento de forma unilateral, si así lo creyera necesario la agencia de calificación.



La mencionada calificación crediticia es sólo una estimación y no tiene por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis de RTVE o de los valores que se emiten.

Firman la presente Nota de Valores

A stylized, handwritten signature in black ink, featuring a large, sweeping loop and a long horizontal stroke extending to the left.

D. Ignacio de Blas Beorlegui
DIRECTOR ÁREA ECONÓMICO
FINANCIERA RTVE

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of connected, somewhat vertical strokes that form a cursive representation of the name.

D. Julio Blanco Novillo
DIRECTOR GERENTE DEL
GRUPO RTVE